

COLECCION LEGISLATIVA
DE ESPAÑA.

(CONTINUACIÓN DE LA COLECCIÓN DE DECRETOS.)

PRIMER SEMESTRE DE 1887.

TOMO CXXXVIII.



IMPRESA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

1888.

Art. 6.º Del presente decreto se dará oportunamente cuenta á las Cortes del Reino.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1887.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

342.

ULTRAMAR.

30 Junio: publicado en 9 Julio.

Real decreto, mandando que continúen vigentes en las Islas Filipinas los Presupuestos de 1886-87.

En observancia á lo que preceptúa el art. 27 del Decreto de Administración y Contabilidad de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1887-88, mientras otra cosa no se disponga por Real decreto, continuarán rigiendo en las Islas Filipinas los presupuestos de 1886-87 con las modificaciones que se acordaren legalmente en ellos.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1887.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

343.

ULTRAMAR.

30 Junio: publicado en 9 Julio.

Real decreto, mandando que continúen vigentes en Puerto Rico los presupuestos de 1886-87.

En observancia á lo que preceptúa el art. 85 de la Constitución de la Monarquía y el 27 del Decreto de Administración y Contabilidad de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1887 á 88, mientras otra cosa no se disponga por una ley, continuarán ri-

giendo en la Isla de Puerto Rico los presupuestos de 1886 á 87 con las modificaciones que se acordaren legalmente en ellos.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1887.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

344.

HACIENDA.

30 Junio: publicado en 7 Julio.

Circular de la Dirección general de Aduanas para el cumplimiento del artículo 13 de la Ley de Presupuestos vigente, que manda no devengar derechos arancelarios los azúcares, mieles y otros productos que procedan de nuestras provincias ultramarinas y sean conducidos en bandera nacional.

Según el art. 13 de la Ley de Presupuestos para 1887-88, los azúcares, mieles, aguardientes, cafés, chocolates y cacao que sean producto y procedan de Cuba. Puerto Rico é Islas Filipinas, ú otras de la Oceania dependientes de éstas, se admitirán libres de derechos arancelarios cuando sean *conducidos directamente en bandera nacional* á la Península é Islas Baleares.

Cuando los expresados artículos sean conducidos en bandera extranjera satisfarán los derechos que correspondan según la disposición 8.^a del Arancel, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1882; y cuando sean producto y procedan de Filipinas, si son conducidos en bandera extranjera satisfarán la quinta parte de los derechos señalados para Cuba y Puerto Rico.

Dichos artículos seguirán satisfaciendo el derecho transitorio y recargo municipal establecidos por las Leyes de Presupuestos de 1876-77 y de 1877-78, y la expresada exención de derechos arancelarios se aplicará á todos los despachos que se verifiquen desde 1.^o de Julio próximo.

Por el art. 20 de la referida ley, quedan reducidos desde 1.^o de Julio próximo, los derechos de carga establecidos sobre el hierro en lingotes á la cantidad de 25 céntimos de peseta y 50 respectivamente en la navegación de segunda y tercera clase.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplimentarla dará V..... inmediato aviso á esta Dirección general. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Junio de 1887.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

A

	Páginas.
<i>Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Prórroga por dos años de las casas en que se halla instalada la.—Autorizando al Director general de Administración militar para prorrogar por dos años el arriendo de las casas, sitas en la calle del Conde de Miranda y plaza de igual nombre de esta Corte, en las que continuará instalada la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.....</i>	318
<i>Academia general militar.—Provisión de 100 plazas en la.—Circular, mandando se cubran 100 plazas de alumnos en la Academia general militar.....</i>	152
<i>Academias provinciales de Bellas Artes.—Establecimiento de secciones de música en las.—Autorización para el.—Autorizando á las Academias provinciales de Bellas Artes para establecer secciones de Música.....</i>	156
<i>Aclaración del.—Véase Artículo 1.985 de la Ley de Enjuiciamiento civil aplicada á las Antillas.</i>	
<i>Aclaraciones para la aplicación de.—Véase Tarifas de los ferrocarriles.</i>	

<i>Isla de Puerto Rico.—Creación de un Banco de emisión y descuento en la.—Autorizando la creación en la Isla de Puerto Rico, de un Banco de emisión y descuento.....</i>	258
<i>— Presupuestos de 1886-87 vigentes en la.—Mandando que continúen vigentes en Puerto Rico los Presupuestos de 1886-87.....</i>	686
<i>Islas de Cuba y Puerto Rico.—Licencias de caza á los militares en la.—Haciendo extensiva á los Capitanes generales de Cuba y Puerto Rico la facultad que disfrutaban los de la Península, para expedir licencias de caza á los militares.....</i>	248
<i>— Validez académica de los estudios hechos en la.—Condiciones para la.—Marcando las condiciones que han de llenarse para dar validez académica á los estudios hechos en las Islas de Cuba y Puerto Rico.....</i>	458
<i>Islas Filipinas.—Azúcares y tabacos exportados de las.—Reducción de adeudo de derechos de los.—Disponiendo que desde 1.º de Abril se reduzcan en un 20 por 100 los derechos que en la actualidad pagan los azúcares al ser exportados en las Islas Filipinas.</i>	254
<i>— Presupuestos de 1886-87 en las.—Mandando que continúen vigentes en las Islas Filipinas los presupuestos de 1886-87.....</i>	686

J

<i>Junta arbitral de Irún.—Rectificación de un fallo de la.—Revocando un fallo de la Junta arbitral de Irún, y mandando rectificar el aforo de una partida de tejido de lana, algodón y seda.....</i>	312
<i>Junta Superior Consultiva de Guerra.—Proyecto de ley aumentando una Sección de la.—Autorizando al Ministro para presentar á las Cortes un proyecto de ley aumentando una Sección en la Junta Superior Consultiva de Guerra.....</i>	123
<i>Junta de Damas de Barcelona.—Autorización para establecer baños públicos á la.—Otorgando á la Junta de Damas de Barcelona autorización para establecer, en la playa de la Mar Vieja, una barraca destinada á baños públicos.....</i>	203

L

<i>Laboratorio y Farmacia central de la Habana.—Adquisición de artículos medicinales para el.—Autorización al Capitán general de Cuba para la.—Autorizando al Capitán general de la Isla de Cuba para la adquisición de los artículos medicinales que necesite el Laboratorio y Farmacia central de la Habana.....</i>	171
<i>Letra L del Repertorio del Arancel.—Adición de la.—Adicionando, en la forma que indica, la letra L del Repertorio del Arancel (imaduras).....</i>	261